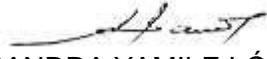




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00442-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 14 de octubre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 7 de octubre de 2021, y anexa el soporte de proveniencia del correo electrónico, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO POPULAR, a través de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO PEDROZO MANCILLA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y 709 ss del C. Cio., este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO POPULAR contra HUGO ARMANDO PEDROZO MANCILLA por las siguientes sumas de dinero:

- a) TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COP (\$36.263.943,00), por concepto de Capital contenido en el pagare adosado.
- b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COP (\$2.445.743,00) por concepto intereses corrientes desde el día 05 de abril del 2020 hasta el 05 de octubre de 2020.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.